



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de mayo de 2009
No. 94

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 284.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, MEXICO, A DONAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR Y MEJORAR EL USO DE LA ESCUELA EN NIVEL JARDIN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 285.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEXTO Y SEPTIMO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 284

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos sexto y séptimo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Higinio Martínez Miranda.- Secretaria.- Dip. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de mayo de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de octubre de 2008.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México (ICLA) es el antecedente inmediato de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, el Instituto ahonda su raíz en el Instituto Literario del Estado de México, establecido éste último por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827.

En dicho precepto se estableció que en el lugar de la residencia de los supremos poderes del Estado, habrá un Instituto Literario, para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública.

El Instituto Literario fue fundado y erigido de manera provisional en la ciudad de Tlalpan, a través del Decreto número 95 del Congreso del Estado de México de 18 de febrero de 1828, y cesado por Decreto número 109 de 29 de mayo de 1830.

No obstante lo anterior, a través del Decreto número 296 de 7 de mayo de 1833, el Congreso del Estado derogó el Decreto 95 de 1828 y facultó al Gobernador del Estado para que estableciera bajo las bases que juzgase convenientes el Instituto Literario del Estado; cuestión que se dio de forma definitiva en la ciudad de Toluca, mediante Decreto número 28 de 7 de noviembre de 1846.

El Decreto de 1846 fue expedido por el Gobernador del Estado en cumplimiento de la obligación que le fuera impuesta por el artículo 3° del Decreto 296 de 1833; en él, se contenía por una parte, el Reglamento del Instituto y el plan de cátedras y materias que se enseñaban; por otra, la declaratoria de fundación y erección del Instituto Literario conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución del Estado.

A partir de entonces, las transformaciones experimentadas por el Instituto Literario durante todo el siglo XIX, se encuentran íntimamente ligadas a los sucesos políticos que vivía la naciente Nación mexicana, y lógicamente el consecuente cambio de ideologías que influían en la dirección del Instituto; además de ello, la vida del antiguo Instituto Literario, se encuentra fuertemente ligada a la historia constitucional de la entidad federativa; pues su existencia fue establecida también en las constituciones políticas de 1852, 1861 y 1870.

Muestra de las transformaciones del instituto, es el contenido del Decreto 20 de 14 de septiembre de 1889 y del Decreto 2 de 1º de diciembre de 1915. A través del primero de ellos, el Congreso del Estado aprobó que el Instituto se denominara: *Instituto Científico y Literario "Porfirio Díaz"*; mientras que en el segundo Decreto, se dispuso que se denominará: *Instituto Científico y Literario "Ignacio Ramírez"*.

Como puede verse, en materia educativa, los textos constitucionales del Estado de México han sido trascendentes y visionarios; en este sentido, debe señalarse que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917, dedicaba el título quinto a la legislación de la educación pública; en particular, el artículo 222 establecía que *la educación pública en el Estado de México, se impartirá desde el año escolar de 1916, por medio del sistema universitario, que asegure, por una parte, la unidad de dicha educación desde las primeras letras hasta los más altos estudios, y por otra, la independencia del profesorado.*

Correlativamente, a través del artículo 89 fracciones XXI y XXII, se confirieron obligaciones al Gobernador del Estado, para que asumiera por medio del Consejo General Universitario la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de educación pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas; así mismo para asumir, por medio del mismo Consejo, la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza que deban estar a cargo de los fondos generales del Estado, situación que invariablemente comprendía al Instituto Literario.

Concluido el movimiento revolucionario, la Legislatura del Estado ordenó mediante el Decreto número 24 de 8 de marzo de 1920, que el Instituto recobrará el nombre que había adquirido en 1886; es decir, el establecido en la Ley Orgánica del Instituto de 15 de diciembre de 1886, el de *Instituto Científico y Literario del Estado de México*, en virtud de que estaba consagrado a la enseñanza de las materias secundarias, de las preparatorias que se exigían como indispensables para las carreras profesionales en el Distrito Federal y de las determinadas por la propia ley del Instituto.

Posteriormente, mediante Decreto número 4, publicado en la Gaceta de Gobierno el 26 de octubre de 1921, se reformaron entre otros, los artículos 89 fracciones XXI y XXII, 222 y 223 de la Constitución local, que tienen repercusiones para la vida interna del Instituto.

En este decreto, se reformaron las facultades del Gobernador del Estado en materia educativa, para que asumiera por medio de la Dirección de Educación Pública la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado.

En esta misma reforma se estableció que *la Educación Pública en el Estado de México, estará regida desde el primero de enero de mil novecientos veintidós por una "Dirección de Educación Pública."* Esa dirección estaba a cargo de un titular, que era nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado; quien tenía las atribuciones que le confería la Ley Orgánica de la Dirección de la Educación Pública del Estado, entre otras, la de formular, previo el dictamen del Consejo de Educación, los programas y reglamentos del Instituto Científico y Literario, Escuelas Normales y demás establecimientos de Educación Secundaria y Profesional.

El dictamen respectivo a este decreto, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del 15 de marzo de 1922.

Con el objeto de reorganizar la Instrucción Pública en el Estado, por Decreto número 17 de 27 de enero de 1922, se concedieron al Ejecutivo del Estado, facultades extraordinarias en el ramo de Educación Pública, a fin de que expidiera la nueva Ley Orgánica y Reglamento que sirvieran de base a las funciones de la Dirección General del mismo ramo, de acuerdo con lo preceptuado en el reformado artículo 222 de la Constitución Política Local.

Este Decreto fue publicado en la Gaceta del Gobierno el 1º de febrero de 1922.

En consecuencia, el 5 de abril de 1922 se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley Orgánica de la Dirección de la Educación Pública del Estado. En la cual, se estableció como facultad de la Dirección General de Educación la formulación, previo dictamen del Consejo de Educación, de los programas y reglamentos del Instituto Científico y Literario, Escuelas Normales y demás establecimientos de educación Secundaria y Profesional.

Estos hechos dispusieron condiciones necesarias para definir, en adelante, la postura del Ejecutivo del Estado frente a la educación en cuanto a su orientación, administración y financiamiento, adoptando medidas para garantizar el derecho a la educación y posibilitar el cumplimiento de la obligatoriedad.

La facultad de reglamentación conferida a la Dirección General de Educación, respecto del Instituto Literario, se observa en el Decreto número 23 de 1 de diciembre de 1931, a través del cual se expide la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México.

Esta Ley publicada el 30 de diciembre de 1931 en la Gaceta del Gobierno, tuvo por objeto otorgar al Instituto el carácter de Escuela Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Solventada la huelga estudiantil de 1934, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo transitorio del Decreto número 23 de 1 de diciembre de 1931, el Ejecutivo del Estado reformó la Ley Orgánica del Instituto. A diferencia de su predecesora, la nueva ley lo concibió como una institución de servicio público destinado a contribuir al enriquecimiento de la cultura por medio de investigaciones científicas y sociales, para ponerla al servicio de la colectividad, a la vez que era considerada como una fuente transmisora del saber.

Consecutivamente, a través de la Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1943 el Instituto fue reconceptualizado en su naturaleza jurídica y dotado de plena personalidad jurídica y autonomía en los aspectos económico, técnico y administrativo.

Con el objeto de concordar la autonomía de la naciente institución pública descentralizada, fue necesario efectuar una nueva reforma al texto constitucional local.

En este sentido, la reforma del artículo 89 fracción XXII, contenida en el Decreto número 30 publicado en la Gaceta del Gobierno de 8 de enero de 1944, tuvo por cometido limitar la facultad otorgada en 1921 al Gobernador del Estado en materia educativa. Esto es, exceptuar al Instituto Científico y Literario de su imperio de Dirección, pues de ahora en adelante, se regiría por la Ley de Autonomía publicada en la Gaceta del Gobierno del 15 de enero de 1944.

Paralelamente, el 3 de septiembre de 1945 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 101, a través del cual se expide la Ley Orgánica de Educación Pública del Estado de México, exceptuando de su aplicación al Instituto Científico y Literario, pues éste se regía por su Ley de Autonomía de 1943.

La ley de educación de 1945, a su vez fue abrogada por disposición del artículo segundo transitorio de la Ley de Educación Pública del Estado de México, expedida mediante Decreto número 333, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de febrero de 1981.

La nueva ley de educación, tuvo por objeto reglamentar lo previsto en el artículo 89 fracciones XX, XXI y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En concordancia con el régimen de autonomía universitaria, expresamente en el artículo 3 de la ley educativa estatal de 1982, excluye de su aplicación normativa a las Instituciones dependientes del Gobierno Federal y a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Esta ley de educación fue además, reformada y adicionada en 1982 y 1992, respectivamente y abrogada por la Ley de Educación del Estado de México, contenida en el Decreto número 38 publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de noviembre de 1997.

La Ley de Educación de 1997, la del Ejercicio Profesional para el Estado de México, publicada el 24 de abril de 1957 y 19 leyes más, fueron abrogadas por disposición del artículo cuarto transitorio del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre de 2001.

Particularmente el Libro Tercero del Código Administrativo, regula como materia el derecho a la educación. En otras palabras, rige la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el ejercicio profesional y el mérito civil; así como promover e impulsar la investigación científica y tecnológica, la cultura, el deporte y la atención a la juventud.

En términos del propio Código Administrativo, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, son integrantes del Sistema Educativo Estatal, es decir, se reconoce implícitamente a la Universidad Autónoma del Estado de México como integrante del sistema; sin embargo, a la fecha no existe un reconocimiento expreso constitucional y legal en el Estado de México para la Máxima Casa de Estudios de la Entidad.

Integrar al texto constitucional local a nuestra Universidad Autónoma del Estado de México, representa un reconocimiento no sólo a su labor educativa, sino a su peso como institución social y cultural. Por ello se excluyen de la reforma, el resto de Instituciones de Educación Superior de la Entidad, pues son reguladas por su propia naturaleza jurídica y organización administrativa a través del Código Administrativo del Estado de México.

La Universidad Autónoma del Estado de México adquirió vida jurídica el 21 de marzo de 1956, con la entrada en vigor el Decreto número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado de México, por el que se transforma el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad.

No es sino hasta el último cuarto del siglo XX, que la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declaró la adición de una fracción VIII al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahí se estableció que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Esta reforma constitucional permaneció vigente hasta la entrada en vigor del Decreto que declara reformados los artículos 30. y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993. Este último decreto, colocó a la fracción VIII del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de junio 1980, como fracción VII.

La autonomía conquistada en 1943-1944 por el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, refrendada en la ley de transformación de 1956, reconocida en las reformas constitucionales de 1980 y 1993, consolidada en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México de 3 de marzo de 1992 y acrecentada con la reforma de la misma en 2005, es reflejo de la madurez institucional, muestra de que los representantes de la soberanía del Estado de México han sido visionarios y corresponsables con su tiempo histórico; pero también del grado de asimilación nacional de que la educación laica desarrollada en un organismo público descentralizado autónomo por ley, no sólo es popular, sino también, eficiente y de calidad.

Hoy más que nunca, los poderes estatales debemos continuar abonando al engrandecimiento de la cuna intelectual de los universitarios del Estado de México, como tributo a las mujeres y hombres que desde la máxima casa de estudios han contribuido a nuestro Estado y a la Nación.

El reconocimiento de la importancia de la Universidad Autónoma del Estado de México en el contexto de la educación superior, no debe limitarse a la aprobación del Decreto número 215 de 22 de mayo de 2005, con el que se autoriza inscribir en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México. Aunado a lo anterior la LVI del Estado promovió reformas a la Constitución Estatal, el 25 de julio del presente año fue decretada una reforma al artículo 5° Constitucional, donde se inscribe el texto *la característica de la universidad pública*, situación idónea para que la Universidad Autónoma del Estado de México sea inscrita en los anales de nuestra Constitución.

Acciones eficaces y oportunas son las que deben guiar al Estado en el cumplimiento de su obligación para promover y apoyar la educación media superior y superior en todas sus modalidades, a fin de que sea cada vez más competitiva y apta para formar individuos libres, creativos y críticos.

El Gobierno del Estado de México, ha expresado en diversas ocasiones su decidido apoyo para que la Universidad Autónoma del Estado de México en irrestricto apego a su autonomía, pueda hacer frente a la modernidad por medio de sus iniciativas y acciones, ya que es el espacio propicio para el desarrollo del humanismo, la libertad y la universalidad.

La Universidad Autónoma del Estado de México, enfrenta un saldo de pendientes a vencer, como incrementar la cobertura de sus servicios, elevar sus estándares de calidad, fortalecer sus programas de internacionalización, aumentar sus índices de eficiencia y racionalidad financiera, así como consolidar sus indicadores de aprovechamiento escolar y profesionalización docente.

Sin embargo, hoy en día ha logrado posicionarse en el quinto lugar de entre las 50 mejores instituciones de educación superior de la República Mexicana (públicas y privadas); en la posición 31 entre 200 de Latinoamérica y en el 1007 de cuatro mil en el mundo, según el "Ranking Mundial de Universidades en la Web", su ingreso como integrante del Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMEX) es reflejo de la constancia y dedicación de alumnos, personal académico y administrativo.

Entre sus logros y aportaciones más relevantes destacan:

- 127 programas educativos, de los cuales 78.8% se ubican en el nivel 1 de CIEES, beneficiándose de ello 28,446 alumnos.
- 81 programas de posgrado, de los cuales 20 son programas de posgrado de calidad.
- 133 cuerpos académicos.
- 197 profesores de tiempo completo miembros del Sistema Nacional de Investigadores.
- 260 laboratorios y talleres.
- Presencia en trece municipios del Estado de México: Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Axapusco, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango y recientemente Tianguistenco.
- 21 Organismos Académicos, 10 Centros Universitarios, 8 Planteles de la Escuela Preparatoria, 19 Centros de Investigación, dos Unidades Académicas Profesionales y una oficina de representación en la University of North Texas.

Los hechos concretos del trabajo académico y su evaluación, superan con creces la expectativa social que se tiene de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con el propósito de ilustrar los alcances jurídicos de la iniciativa que se somete a la consideración de la soberanía estatal, permitanme manifestarles que en el contexto del Derecho Constitucional Comparado Local, las Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, garantizan el derecho a la educación y a la vez, establecen facultades, obligaciones y competencias a los poderes ejecutivo y legislativo en la materia.

Por otra parte, el estudio comparativo determina que solamente las constituciones políticas de los estados de Colima, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, confieren y reconocen autonomía constitucional estatal a sus respectivas universidades.

En el caso particular del Estado de México, la técnica legislativa expresada en las constituciones de 1917 y 1995, muestra que ambas adolecen de un catálogo de derechos fundamentales y por tanto, omiten toda referencia a la existencia del derecho a la educación; pero también, olvidan la consagración constitucional del instituto y de la universidad, respectivamente.

La inexistencia de un catálogo de derechos fundamentales, podría encontrarse justificada en virtud de que el artículo 5 de la constitución local dispuso: *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.*

No obstante la amplitud conceptual y jurídica del planteamiento constitucional, cierto es que, este artículo ha sido adicionado a través los decretos números 44 y 163, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril del 2004 y el 20 de septiembre del 2005, respectivamente.

El primero de ellos cumple con dos objetivos: 1. adicionar a la Carta Magna Estatal el derecho a la información, y 2. establecer la obligación de los poderes públicos y de los órganos autónomos para que transparenten sus acciones, garanticen el derecho a la información pública y protejan los datos personales en los términos de la ley reglamentaria.

En tanto que el segundo decreto, tuvo por cometido adicionar un segundo y un tercer párrafos, recorriéndose los adicionados en 2004 como cuarto y quinto. En síntesis, esta adición consagro el principio de igualdad.

Al igual que en otras materias, la regulación de la educación en el Estado México se ha dejado a cargo de las leyes y códigos que derivan de la constitución local, situación que no impide formular propuestas de reforma constitucional.

La Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida a través de su ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, pero a diferencia de otros órganos autónomos del Estado, se encuentra ausente del máximo texto estatal.

Tal es el caso de los órganos autónomos consagrados en los artículos 11 y 16 de la constitución local, donde el primero se refiere a la existencia de *un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado en la forma que exprese la ley de la materia, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.* Y el segundo, que señala el establecimiento de un *organismo autónomo para la protección de los derechos humanos.*

Por ello, con el ánimo de dar congruencia a las actividades del Estado, reciprocidad a sus instituciones, pero fundamentalmente, con el propósito de que la Universidad Autónoma del Estado de México no este sólo presente en la memoria de los mexiquenses por sus efemérides, y con el gran orgullo que el suscrito tiene de que ésta sea su Alma Mater desde la educación media superior, superior y ahora cursando la maestría, me permito someter a la consideración de la soberanía estatal, por su conducto, la siguiente iniciativa de decreto para que de considerarlo se apruebe en sus términos:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 5.-

....
....
....
....

La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México será un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la LVI Legislatura, en uso de sus atribuciones legales hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de la tarea que les fue encomendada, las comisiones legislativas antes citadas llevaron a cabo el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la Representación Popular por el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa expresa su autor, de manera amplia y clara las razones y argumentos justificatorios que animaron al autor de la propuesta legislativa para su presentación, destacando también una brillante reseña de los antecedentes sobresalientes del origen y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México. En consecuencia, a continuación nos permitimos destacar aquellas referencias que estimamos necesarias, para la mayor ilustración del estudio que realizamos.

Expone el autor de la iniciativa que el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México (ICLA) es el antecedente inmediato de la Universidad Autónoma del Estado de México; pero que éste tiene su origen en el Instituto Literario del Estado de México, establecido por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado de México del 14 de febrero de 1827, que estableció, que en el lugar de la residencia de los supremos poderes del Estado, habría un Instituto Literario, para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública.

Agrega que a partir de entonces, las transformaciones experimentadas por el Instituto Literario durante todo el siglo XIX, se encuentran íntimamente ligadas a los sucesos políticos que vivía la naciente Nación mexicana, y lógicamente el consecuente cambio de ideologías que influían en la dirección del Instituto; además de ello, la vida del antiguo Instituto Literario, se encuentra fuertemente ligada a la historia constitucional de la entidad federativa; pues su existencia fue establecida también en las constituciones políticas de 1852, 1861 y 1870.

Explica que la Universidad Autónoma del Estado de México adquirió vida jurídica el 21 de marzo de 1956, con la entrada en vigor el Decreto número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado de México, por el que se transforma el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad.

Menciona que en el caso particular del Estado de México, la técnica legislativa expresada en las constituciones de 1917 y 1995, muestra que ambas adolecen de un catálogo de derechos fundamentales y por tanto, omiten toda referencia a la existencia del derecho a la educación; pero también, olvidan la consagración constitucional del Instituto y de la Universidad, respectivamente.

Destaca que integrar al texto constitucional local a nuestra Universidad Autónoma del Estado de México, representa un reconocimiento no sólo a su labor educativa, sino a su peso como institución social y cultural. Por ello se excluyen de la reforma, el resto de Instituciones de Educación Superior de la Entidad, pues son reguladas por su propia naturaleza jurídica y organización administrativa a través del Código Administrativo del Estado de México.

Afirma que el reconocimiento de la importancia de la Universidad Autónoma del Estado de México en el contexto de la educación superior, no debe limitarse a la aprobación del Decreto número 215 de fecha 22 de mayo de 2005, con el que se autoriza inscribir en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México. Aunado a lo anterior la "LVI" Legislatura del Estado promovió reformas a la Constitución Estatal, el 25 de julio del presente año fue decretada una reforma al artículo 5° Constitucional, donde se inscribe el texto *la característica de la universidad pública*, situación idónea para que la Universidad Autónoma del Estado de México sea inscrita en los anales de nuestra Constitución.

Refiere que el Gobierno del Estado de México, ha expresado en diversas ocasiones su decidido apoyo para que la Universidad Autónoma del Estado de México en irrestricto apego a su autonomía, pueda hacer frente a la modernidad por medio de sus iniciativas y acciones, ya que es el espacio propicio para el desarrollo del humanismo, la libertad y la universalidad.

Comenta que la Universidad Autónoma del Estado de México, enfrenta un saldo de pendientes a vencer, como incrementar la cobertura de sus servicios, elevar sus estándares de calidad, fortalecer sus programas de internacionalización, aumentar sus índices de eficiencia y racionalidad financiera, así como consolidar sus indicadores de aprovechamiento escolar y profesionalización docente.

Precisa que hoy en día ha logrado posicionarse en el quinto lugar de entre las 50 mejores instituciones de educación superior de la República Mexicana (públicas y privadas); en la posición 31 entre 200 de Latinoamérica y en el 1007 de cuatro mil en el mundo, según el "Ranking Mundial de Universidades en la Web", su ingreso como integrante del Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMEX) es reflejo de la constancia y dedicación de alumnos, personal académico y administrativo.

Aclara que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida a través de su ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, pero a diferencia de otros órganos autónomos del Estado, se encuentra ausente del máximo texto estatal.

Por ello, con el ánimo de dar congruencia a las actividades del Estado, reciprocidad a sus instituciones, pero fundamentalmente, con el propósito de que la Universidad Autónoma del Estado de México no este sólo presente en la memoria de los mexiquenses por sus efemérides y con el orgullo de que ha sido su alma máter, somete a la consideración de la Soberanía Estatal la iniciativa de decreto.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver sobre la adición al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 del citado ordenamiento constitucional, que reserva a la Representación Popular la función integradora del órgano revisor de ese ordenamiento.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa tiene como objeto adicionar dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política Local para:

- Precisar que la educación en el Estado de México se ajustará a las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.
- Establecer en el nivel constitucional a la Universidad Autónoma del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dotado de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, teniendo por fines la impartición de la educación media superior y superior; la investigación humanística; científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este marco los legisladores nos permitimos, ponderar el relevante papel de la Universidad Autónoma del Estado de México, desde sus orígenes, primero como Instituto Literario y posteriormente como Instituto Científico y Literario, presente en los momentos estelares de nuestra historia y en el propio desarrollo y prosperidad de los mexicanos.

Sobre el particular, los legisladores nos permitimos destacar el relevante papel que ha tenido la Universidad Autónoma del Estado de México, en el desarrollo cultural de la nación mexicana y del Estado de México.

Reconocemos, los grandes y trascendentes servicios que esa institución de cultura superior ha prestado, en favor de nuestra identidad, prosperidad y desarrollo cultural, presentes en los pasajes más brillantes de nuestra historia.

La Universidad Autónoma del Estado de México ha concurrido, decididamente en el mejoramiento de la vida de mexicanos y mexicanos, generando y transmitiendo cultura universal y elevados valores humanistas, forjadores de libertad, justicia y democracia.

Esta institución de cultura superior ha congregado, con visión universal las aspiraciones e intereses culturales de quienes han tenido la fortuna de abreviar conocimientos e información en sus aulas, particularmente estudiantes mexicanos que orientados por ese humanismo, han contribuido al mejoramiento de nuestra sociedad.

Uno de los hitos que han marcado el desarrollo del Estado de México es sin duda alguna el rubro de la educación, sin ella no sería posible de ninguna manera el apuntalamiento de su actualidad, no se puede pensar la creación de la políticas de crecimiento en todos sus aspectos, sin el rubro de este tenor tan trascendente en cualquier política de estado, así lo entiende y lo rubrica esta Representación Soberana. Por ello hemos retomado la inquietud de la poseedora de una de las garantías de esta inversión intelectual en el Estado de México, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, quien ha sido directora del pensamiento colectivo, síntesis del pensamiento liberal de quienes hicieron la primera Constitución de nuestro Estado y de quienes se pronunciaron por instaurar en 1828 un Instituto Literario que fuera el crisol en donde se prepararán las futuras generaciones de los nacidos en este importante Estado de la República.

La Universidad Pública, es sin duda alguna; una razón de ser del Estado y un elemento insoslayable de la República, desde su incorporación al texto constitucional en 1980 en su entonces fracción VIII, la Carta Magna del Estado de México, no incorpora este órgano autónomo por naturaleza jurídica e Institución de enorme prosapia para los mexicanos.

Por otra parte, su carácter público ha permitido atender necesidades sociales de estudiantes del Estado de México y de otras Entidades, sobresaliendo su esencia social y de apoyo a quienes cuentan con menos recursos, y que han encontrado en ella una vía exitosa de superación profesional, sin afectación de su presupuesto.

De sus aulas han surgido grandes profesionales de probada solvencia intelectual y moral, que han ocupado primeros puestos en la conducción de los destinos de nuestro país; patriotas talentosos que en los distintos momentos de nuestra historia han enarbolado los ideales de libertad y democracia.

Dejamos constancia en el presente dictamen de nuestro más sentido testimonio de agradecimiento a la importante labor social de la Universidad Autónoma del Estado de México, motivo de orgullo para la sociedad mexicana.

Coincidimos con el autor de la propuesta en la pertinencia de regular la existencia de esta institución de cultura superior en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se trata de un organismo que por su naturaleza jurídica, esto es su carácter autónomo, debe ubicarse en el rango constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es la norma jurídica superior, fuente de la legislación, por lo que, la incorporación de la Universidad Autónoma del Estado de México en el texto constitucional, no solamente redimensiona la trascendencia de sus funciones, sino que, lo más importante garantiza la prestación de las mismas, a partir de normas constitucionales, en beneficio de la cultura universal.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de abril del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
(RUBRICA).**

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX

PROSECRETARIO

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GASTÓN RUBIO GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES
RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FELIPE SANTIAGO ANGELES REYES
(RUBRICA).**

**DIP. J. DOLORES GARDUÑO GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR
(RUBRICA).**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 285

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, México, el inmueble denominado "Cacapola", ubicado en la Delegación de San Matías Cuijingo, Juchitepec, México, en el cual se

encuentra construido el Jardín de Niños "Miguel Hidalgo", mismo que tiene una superficie de 2,500.00 m².; y se autoriza al Organismo Público Descentralizado, a donarlo en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación tienen las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 50.00 m., con propiedad Municipal; al Sur 50.00 m., con calle Durango; al Oriente 50.00 m., con calle Durango; y al Poniente 50.00 m., con propiedad Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Higinio Martínez Miranda.- Secretaria.- Dip. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de mayo de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 6 de abril de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juchitepec, México, a donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, con el objeto de construir y mejorar el uso de la Escuela en Nivel Jardín de Niños Miguel Hidalgo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación se fundamenta en la naturaleza racional del ser humano, en tanto que es un ser capaz de perfeccionar y desarrollar todas sus capacidades intelectuales, afectivas y volitivas.

Para garantizar este derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º establece la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria, igualmente en el artículo 31 señala la obligación para los padres de que sus hijos reciban esta educación y la obligación del Estado de establecer escuelas donde ésta se imparta de modo gratuito y al alcance de todos.

Así mismo, la Constitución Federal establece que la educación que imparta el estado debe ser gratuita, para ello faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley que distribuya la función educativa entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Por Decreto número 10, la H. "XLIX" Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" del Municipio de Juchitepec entre otros, en la cual se establece que los Organismos tendrán como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así mismo, refiere que el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se integrará de los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación, otra Entidad o Institución les otorguen o destinen, así como los que obtenga por cualquier título legal.

El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, adquirió mediante contrato de donación a título gratuito el bien inmueble denominado "Cacapola", ubicado en San Matías Cuijingo, Juchitepec, México, el cual tiene una superficie de 2,500.00 m²., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 50.00 m., con propiedad Municipal; al Sur 50.00 m., con calle Durango; al Oriente 50.00 m., con calle Durango; y al Poniente 50.00 m., con propiedad Municipal; dicho predio tiene el uso de escuela en su modalidad de Jardín de Niños, servicio público que presta la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

El predio de que es propietario el Organismo Público Descentralizado, lo acredita con la escritura pública número 41, pasada ante la fe del Licenciado Hugo J. Castañeda Santara, Notario Público Interino número 19, del Distrito Judicial de Toluca, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 124-125, volumen 164, libro primero, sección primera, de fecha 28 de agosto de 1996.

La Directora del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo" y la Supervisora Escolar, solicitaron a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, la donación del bien inmueble de referencia, en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación y de esta manera en su oportunidad gestionar recursos públicos, que sirvan para mejorar las instalaciones educativas del plantel.

La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, en fecha 1 de octubre de 2007, autorizó donar el inmueble denominado "Cacapola", ubicado en San Matías Cuijingo, Juchitepec, México, en el cual se encuentra construido y en funciones el Jardín de Niños "Miguel Hidalgo", en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación, indistintamente, determinó someter a consideración del Ayuntamiento de Juchitepec, México, la aprobación de la donación para que en sesión de cabildo se autorice nuevamente y se giren los oficios a las instancias correspondientes, con la finalidad de que el Gobernador del Estado de México, solicite a la Legislatura Local el Decreto respectivo, a efecto de transmitir la propiedad del predio.

El Plan de Desarrollo Municipal de Juchitepec, refiere que la educación es un sector de atención prioritario, por lo que, tiene como objetivo ampliar la infraestructura educativa y elevar su calidad.

El Jardín de Niños "Miguel Hidalgo", ubicado en la comunidad de San Matías Cuijingo, Juchitepec, México, desde su creación en el año de 1984, no se ha renovado su infraestructura, por lo que, el Ayuntamiento tiene interés en aplicar recursos públicos, con el objeto de regularizar y mejorar su construcción.

Es así, que el Ayuntamiento de Juchitepec, México, para continuar ofreciendo oportunidades a los niños y garantizarles un mejor espacio en los planteles educativos, en sesiones de cabildo de fechas 22 de noviembre de 2007, 30 de abril y 7 de noviembre de 2008, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado en términos de ley, y ratificar la donación de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, respecto del inmueble denominado "Cacapola", ubicado en San Matías Cuijingo, Juchitepec, México, en el cual se encuentra el Jardín de Niños "Miguel Hidalgo", en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.

De acuerdo con las certificaciones expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Juchitepec, México, la Directora del Centro INAH Estado de México y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, el inmueble propiedad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, no está destinado a un servicio público municipal y carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

Por tanto, el Municipio de Juchitepec, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, ha solicitado al Ejecutivo del Estado de México que sea el conducto ante la Legislatura Local para poder desincorporar el inmueble de referencia y se autorice la donación de éste a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Grupo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura, la comisión legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juchitepec, México, a donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, con el objeto de construir y mejorar el uso de la Escuela en Nivel Jardín de Niños Miguel Hidalgo.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de

Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juchitepec, México, a donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, con el objeto de construir y mejorar el uso de la Escuela en Nivel Jardín de Niños Miguel Hidalgo.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto:

Señala el autor de la iniciativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3º, garantiza el derecho a la educación preescolar, primaria y secundaria; que el artículo 31 señala la obligación de los padres para que los hijos reciban esta educación y del Estado de establecer escuelas en las que se imparta de manera gratuita; y que el propio ordenamiento faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley que distribuya la función educativa entre la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Agrega que por Decreto número 10 de la "XLIX" Legislatura del Estado, se aprobó la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", incluyendo el del Municipio de Juchitepec, entre otros, el cual determina que como objetivos de los organismos, la asistencia social y beneficio colectivo, fomento de la educación, impulso del sano crecimiento de la niñez, y establece que su patrimonio se integrará, además de otros, con los bienes que obtenga por cualquier título legal.

Explica que, el DIF de Juchitepec adquirió, mediante contrato de donación a título gratuito, el inmueble denominado "Cacapola", ubicado en San Matías Cuijingo, Juchitepec, México, con una superficie de 2,500.00 m², con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 50.00 m. con propiedad municipal; Al Sur 50 m. con la calle Durango; Al Oriente 50.00 m. con la Calle Durango; y al Poniente 50.00 m. con propiedad municipal; y que tiene un uso de Jardín de Niños, servicio que presta la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Refiere que la propiedad la acredita con escritura pública número 41, pasada ante la Fe del Lic. Hugo J. Castañeda Santana, Notario Público Interino número 19 del Distrito Judicial de Toluca y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 124-125, volumen 164, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de agosto de 1996.

Expresa que La directora del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo" y la Supervisora Escolar, solicitaron a la Presidencia del DIF municipal de Juchitepec, la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado, para destinarlo a la Secretaría de Educación; y que por tal motivo la Junta de Gobierno del organismo descentralizado autorizó la donación del inmueble antes descrito, y determinó someterlo a la consideración del cabildo, el cual, en sesiones de fechas 22 de noviembre de 2007 y 7 de noviembre de 2008, acordó desafectarlo al servicio al que pudiera estar destinado y ratificó la donación en los términos señalados.

Agrega que, el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y carece de valor histórico o artístico, de acuerdo al INAH delegación Estado de México y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio, de acuerdo con las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de la comisión legislativa, advertimos que el Plan de Desarrollo Municipal de Juchitepec, prevé como uno de sus objetivos, ampliar la infraestructura educativa y elevar su calidad, ya que es un sector de atención prioritaria.

Sabemos que nuestra Entidad Federativa mantiene una dinámica demográfica que genera una gran cantidad de demandas sociales difíciles de atender en forma inmediata, por ello, resulta indispensable para los diversos ámbitos de gobierno busquen mecanismos efectivos para garantizar el acceso de la población a mejores condiciones de vida.

Coincidimos que la educación debe atenderse de una manera integral, desde la creación de infraestructura, equipamiento, hasta la implementación y desarrollo de programas educativos, que impulsen la oferta educativa en todos los tipos, niveles y modalidades, y que propicien en nuestra Entidad, una educación de calidad, equitativa, suficiente y participativa.

Observamos que para lograr tal fin, el ayuntamiento de Juchitepec, a iniciativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio, ha considerado procedente donar un inmueble al Gobierno del Estado, a efecto de que la Secretaría de Educación continúe prestando el servicio de educación preescolar y, en su caso, también mejore las instalaciones del plantel.

Entendemos que, de aprobar la donación del inmueble al Gobierno del Estado, se beneficiará de manera directa al poblado de San Matías Cuijingo del municipio de Juchitepec, especialmente a los pequeños en edad preescolar, ya no sólo contarán con el servicio público de ese nivel, sino que las autoridades educativas estatales, contarán con los elementos jurídicos y administrativos, para dotar al plantel de mejores condiciones, en cuanto a su infraestructura y equipamiento.

Por ello, consideramos viable aprobar la iniciativa motivo del presente dictamen, en los términos señalados en el presente dictamen, en virtud de que el gobierno municipal de Juchitepec, conjuntamente con la participación del Gobierno de Estado, a través de la Secretaría de Educación, propiciarán que se cuente un espacio orientados al desarrollo educativo de los niños en edad preescolar, que les permita tener acceso a mejores condiciones de vida.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juchitepec, México, a donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, con el objeto de construir y mejorar el uso de la Escuela en Nivel Jardín de Niños Miguel Hidalgo, conforme a las consideraciones vertidas en el dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil nueve.

COMISION LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. ANGEL ABURTO MONJARDIN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARIA ESTHER MAYEN MAYEN
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA
(RUBRICA).**

**DIP. TOMAS CONTRERAS CAMPUZANO
(RUBRICA).**

**DIP. JESUS BLAS TAPIA JUAREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA
CORONA
(RUBRICA).**

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES

DIP. RAFAEL BARRON ROMERO

DIP. RAFAEL ANGEL ALDAVE PEREZ